

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (EXP.: 32/24)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el instrumento mediante el cual se publican de forma oficial las normas, actos administrativos y otros documentos emanados de las instituciones, órganos y entidades en el ámbito de la Junta de Andalucía. La referencia normativa se realiza en el artículo 116 del Estatuto de Autonomía, al señalar que «las leyes de Andalucía serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el Boletín Oficial del Estado».

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, introduce una serie de modificaciones en el Decreto 188/2018, de 9 de octubre, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con un triple objetivo: prestar a la ciudadanía unos servicios más dinámicos introduciendo el concepto de «boletín complementario», hacer más accesible el contenido de los boletines a todas las personas independientemente de su formación o capacidad y, finalmente, fortalecer la protección de datos de carácter personal en los textos publicados en el BOJA.

Dichos objetivos están en línea con la Estrategia Digital de Andalucía, cuya formulación se aprobó en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de septiembre de 2022, y que establece entre sus fines abstraer a la ciudadanía tanto de la complejidad interna propia de la Administración Pública andaluza como de la complejidad tecnológica, garantizando la accesibilidad, la usabilidad y la inclusión, así como igualmente están en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

De igual forma, el uso de un lenguaje fácil y claro y de la publicación de la información en este sentido viene determinado tanto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 5.4 y 5.5), como por la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 3.1) como por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (artículo 9.4).

Finalmente, el fortalecimiento de la protección de datos de carácter personal se hace a la luz de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), traspuesto a nuestro ámbito por el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	29/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La disposición final primera del Decreto 188/2018, de 9 de octubre, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Diario Oficial de la Junta de Andalucía a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto. Con el impulso que supone la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, procede en este momento desarrollar las disposiciones de los artículos del decreto que así lo contemplan.

Considerando que la aprobación de la Orden por la que se desarrollan determinados aspectos de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía puede afectar a sus derechos e intereses legítimos, se considera justificado conceder trámite de audiencia a través de las entidades u órganos cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

RESUELVO

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1. c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades u órganos cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a las siguientes entidades y órganos:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejerías de la Junta de Andalucía.
- Centros directivos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Entidades instrumentales adscritas a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	29/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	